

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA AL CODIGO PENAL,
PENA EFECTIVA PARA LOS
REINCIDENTES DE DELITOS
MENORES Y A LOS
RECEPTORES DE CELULARES
ROBADOS**

El Congresista de la República que suscribe **JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**, miembro del Grupo Parlamentario "Renovación Popular", ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley;

**LEY QUE INCORPORA AL CODIGO PENAL,
PENA EFECTIVA PARA LOS REINCIDENTES DE
DELITOS MENORES Y A LOS RECEPTORES DE
CELULARES ROBADOS**

FORMULA LEGAL

ARTÍCULO 01.- OBJETO

La presente ley tiene por objeto de incorporar el 185° – A, modificar el artículo 194° y 195° y el artículo 444° del Código Penal¹, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 185 – A.- Hurto simple reincidente

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de manera recurrente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, cuyo valor sobrepase el treinta por ciento de una remuneración mínima vital, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Artículo 195. – Formas agravadas

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de seis años y de sesenta a ciento cincuenta días-multa:

¹ <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>



1. Si se trata de vehículos automotores, sus autopartes o accesorios.
2. Si se trata de **teléfonos celulares**, equipos de informática, equipos de telecomunicación, sus componentes, periféricos.
3. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad o telecomunicaciones.
4. Si se trata de bienes de propiedad del Estado destinado al uso público, fines asistenciales o a programas de apoyo social.
5. Si se realiza en el comercio de bienes muebles al público.
6. Si se trata de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados.
7. Si la conducta recae sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones públicas o privadas para la exploración, explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte, distribución, comercialización o abastecimiento de gas, de hidrocarburos o de sus productos derivados, conforme a la legislación de la materia.
8. **Sí se trata de objetos diversos de uso personal.**

Será reprimida con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si se trata de bienes provenientes de la comisión de los delitos de robo agravado, secuestro, extorsión, trata de personas y trabajo forzoso.

Artículo 194.- Receptación

Se modifica dicho Artículo, en cuanto a la Receptación, cuya pena privativa de la libertad será no menor de tres ni mayor de seis años, y con treinta a noventa días de multa.

Artículo 444.- Hurto simple y daño

El que realice cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185° y 205°, cuando la acción recae sobre un bien cuyo **valor sobrepase el treinta por ciento de una remuneración mínima vital**, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.

La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado vacuno, ovino,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

equino, caprino, porcino o auquénido cuyo valor sobrepase el treinta por ciento de una remuneración mínima vital.

Lima, 14 de julio de 2022

Miguel del Bel
Circulo Votante.

Javier Padilla R.

Alejandro Munimán

José Carlos A.

Eddas Medina.

Jorge Montoya

Jorge Montoya



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1- ANTECEDENTES

El proyecto de Ley N° 620/2021-CR² "Ley que modifica el artículo 444° del Código Penal y reduce la cuantía del hurto simple", presentado por el Congresista Alejandro Muñante Barrios, ingresado formalmente ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con fecha 08 de noviembre de 2021.

El proyecto de Ley N° 002/2021-GL³ "Ley que modifica el artículo 186 del Código Penal, para sancionar el incremento de la pena por reincidencia delictiva", iniciativa legislativa presentada por el Consejo de la Municipalidad distrital de Comas, la misma que fue ingresada ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 20 de agosto de 2021.

El proyecto de Ley N° 6593/2020-CR⁴ "Ley que incorpora el delito de arrebato al Código Penal", presentado por el congresista Rennan Espinoza Rosales, para su estudio y dictamen ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 05 de noviembre de 2020.

El Decreto Legislativo N° 1338⁵ "Crean Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y fortalecimiento de la seguridad ciudadana, publicada en el Diario "El Peruano" con fecha 05 de enero de 2017.

El Decreto Supremo N° 009-2017-IN⁶ Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que "Crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y fortalecimiento de la seguridad ciudadana", publicado en el Diario "El Peruano" con fecha 29 de marzo de 2017.

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/620>

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/2>

⁴ https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL06593-20201103.pdf

⁵ <https://lpderecho.pe/d-l-1338-crean-registro-nacional-equipos-terminales-moviles-para-seguridad-para-prevenir-y-combatir-comercio-ilegal-equipos-moviles/>

⁶ <https://lpderecho.pe/aprueban-reglamento-del-decreto-que-crea-el-registro-nacional-de-equipos-moviles-para-prevenir-y-combatir-comercio-ilegal-de-celula>



La **Resolución de Nulidad N° 1649-2017-LIMA**⁷ "Principio Constitucional de Legalidad", establece que, el arrebato de un celular se subsume en el Art. 185 y 186 del Código Penal, por lo que se tipifica como delito de hurto agravado y no como delito de robo agravado, emitida en Lima el 22 de diciembre de 2017.

Que, el **artículo 2° inciso 1) de la Carta Magna**⁸, establece que, "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar".

Que, el **inciso 16)** del mismo artículo precedentemente establece "Que toda persona tiene derecho a la Propiedad", concordante con el **artículo 70°** señala que, "el derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley".

Así mismo, en su **inciso 24 del artículo 2° de la Carta Magna**, indica que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

2- FUNDAMENTOS

2.1 Marco normativo:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹.
- Convención Americana de Derechos Humanos¹⁰.
- Constitución Política del Perú.
- Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635.

2.2 Marco teórico:

La crisis económica, social y política que atraviesa el país, muestra una tendencia creciente en las conductas delincuenciales, que el Estado está en la obligación de atender apropiada y oportunamente los retos y desafíos que le plantea la seguridad ciudadana, y no sólo eso, sino también de aquellos preceptos constitucionales que protegen la integridad física y psicológica de la persona en el entorno donde se desarrolla; así como los derechos

⁷ <https://lpderecho.pe/arrebato-celular-tipifica-hurto-agravado-no-robo-agravado-r-n-1649-2017-lima/>

⁸ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Febrero2022.pdf>

⁹ <http://www.aprodeh.org.pe/documentos/marco-normativo/legal/Pacto-Internacional-de-Derechos-Civiles-y-Politicos.pdf>

¹⁰ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/\\$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/82C8F9A4E32C68070525755F00830687/$FILE/05_ConvencionAmericana.pdf)



fundamentales contenidas en los incisos 1 y 24 del artículo 2 de la carta magna. La Constitución política en su artículo 2 inciso 16 prevé el derecho fundamental de la propiedad; así también, el artículo 70 describe el derecho de propiedad.

La actuación del gobierno en el plano operacional para enfrentar este problema de inseguridad ciudadana, lo realiza mediante el despliegue de competencias institucionales de la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial con la finalidad de sancionar el accionar delictivo.

Las manifestaciones delictivas más recurrentes en el seno de la sociedad peruana, son las denominadas “faltas o delitos menores” y tienen gran incidencia social en su comisión, ante ello, el Estado muestra un procedimiento permisivo y benevolente.

El inciso 22 del artículo 22 de la Constitución política del Perú, prevé que la pena no es sólo una sanción, sino que también cumple con fines de reinserción a la sociedad, reflejado en el régimen penitenciario cuyo fin es la reeducación, rehabilitación y reincorporación de aquellas personas que han cumplido su condena.

Lamentable lo que describe el párrafo anterior, sólo queda en el papel, alrededor del 26% de los internos egresados del establecimiento penitenciario reingresan al mismo, como consecuencia de haber incurrido en idéntico, similar o diferente delito¹¹. Ello pone de manifiesto que, el fin resocializador del espíritu de la norma, la pena, en el sistema penitenciario no es el indicado, ni el apropiado en nuestra realidad peruana.

!!En tanto más tiempo permanezca una persona en una institución penitenciaria, su inserción e integración en la sociedad será mucho más dificultosa!!

2.2.1 Teorías que explican el delito

Carl Binding¹², señala que el delincuente, al cometer el delito, confirma la ley, no la contradice; al respecto, Raúl Placencia¹³ comenta que el delincuente transgrede las “normas”, transgresión o violación de la Ley Penal, pues, la ley que el delincuente procede conceptual y regularmente, la misma que refuerza la teoría del delito, dado que el presupuesto de esta última, es precisamente la existencia de tipos penales, los cuales surgen a partir de leyes penales, y sólo

¹¹ Instituto Nacional Penitenciario (2018). Anales de Estadísticas. Unidad de estadística, Lima

¹² Carl Binding (1872). Las normas y su transgresión.

¹³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/9.pdf>



ante la concreción de tipos penales puede darse la posibilidad de una culpabilidad, originada como consecuencia de una antijuridicidad.

Muñoz Conde¹⁴, soluciona la confusión entre delitos y faltas, considera que las faltas no son más que delitos propiamente dichos, ya que comparten similar estructura, cuya diferencia sustancial se manifiesta en la gravedad del hecho. Como podemos apreciar, la distinción entre el delito y la falta es puramente cuantitativa y nos advierte algo importante al afirmar que “es una cuestión de carácter política legislativa en el que un hecho se considera como delito o como falta”; así mismo, manifiesta que no hay seguimiento y tratamiento que reclama la sociedad, y son precisamente estos delitos los que genera en la sociedad un efecto social importante pues los directamente afectados pueden ser cualquier ciudadano común, a diferencia de otras modalidades delictivas más especializadas son sujetos pasivos con características determinadas.

La manifestación habitual de estas conductas delictivas, en su modalidad contra el patrimonio incita a la sociedad a exigir al Estado a través de la aplicación del Derecho Penal, una evaluación real y objetiva respecto al cumplimiento de sus objetivos para los que fue elaborado.

Entre otras razones que no permiten combatir con eficiencia y efectividad la delincuencia en general, es la falta de un apropiado sistema de seguridad ciudadana que no sólo priorice los delitos mayores (sicariato, secuestros, asaltos, otros), sino que aquellas manifestaciones delictivas cotidianas, que no son sancionados con la severidad, sino con penas benévolas o leves, como las “faltas”.

Con la finalidad de contribuir con la solución de la problemática objeto del presente análisis, se aprobó la Ley 27933, Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, cuyo objeto es la acción integrada que desarrolla el Estado con la participación de la ciudadanía, con la finalidad de asegurar la convivencia pacífica, erradicación de la violencia, la utilización pacífica de las vías y el espacio público, y contribuir con la prevención de delitos y faltas.

2.3 La criminalidad y su relación con el hurto de celulares en zonas urbanas

El principal problema que aqueja y preocupa a la población peruana es la inseguridad ciudadana la cual afecta el derecho esencial de que todo individuo, a la vida, a la libertad y a la seguridad. La criminalidad como fenómeno social comprende aquellos delitos denunciados ante las autoridades policiales en sus

¹⁴ Muñoz Conde (1984). Teoría general del delito. Editorial TEMIS. 5-6 pag. Bogotá.



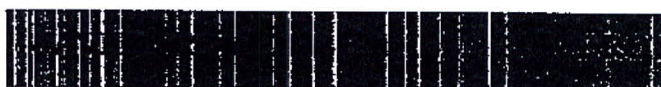
diversas expresiones; en ese contexto, resulta importante analizar y evaluar los diferentes aspectos que relacionan la criminalidad y la delincuencia, con el objeto de conocer la incidencia, características y zonas geográficas donde se genera esta particular situación de violencia. El sujeto pasivo de estos "delitos" comprenden sectores económicos de nivel medio y bajo, por lo que su sensibilidad hacia el Estado respecto a su papel de garantizar la protección de ciudadano es cada vez más crítica e insostenible; en ese contexto, la mayoría de faltas contra el patrimonio ocurren en asentamientos humanos, pueblos jóvenes, urbanizaciones periféricas, espacios colindantes a mercados de abasto, paraderos de buses, siendo las víctimas las madres de familia, estudiantes, jóvenes que portan celulares, carteras, mochilas, en la que portan sus ordenadores portátiles, billeteras, relojes y otros objetos de valor, y que por el valor económico o cuantía que representan, no constituyen delitos que merezcan, por razones de política criminal, pena privativa efectiva de libertad. Los índices de victimización señalan que, entre noviembre de 2020 y abril de 2021, el 18.6% de la población urbana a nivel nacional mayor a los quince años de edad han sido víctima de algún hecho delictivo como: el robo de celular, la cartera o dinero (INEI, 2021)¹⁵.

Los delitos recurrentes y de mayor incidencia son contra el patrimonio, y son particularmente los hurtos y robos, generan la alta sensación de inseguridad en más del 90% de los ciudadanos que habitan en zonas urbanas de ciudades importantes del país (INEI, 2016)¹⁶; 14 de cada 100 personas fueron víctimas de robo de dinero, celular o cartera, siendo esta la modalidad delictiva la más usual y frecuente a nivel nacional, afectando principalmente las regiones de Cusco, Puno, Junín, Ayacucho y Lima.

La sensación de robo o hurto de teléfonos celulares en el Perú como en el resto de países latino americanos, no es distinta, pues se ha convertido en uno de los negocios ilícitos más atractivos y prósperos debido a la alta demanda en el mercado negro, cuyas consecuencias algunos casos, en la modalidad de robo llegan a ocasionar leves lesiones físicas hasta la muerte de la víctima; la incertidumbre del problema en cuestión tiene su origen en la falta de un registro individualizado del bien sustraído, la gestión apropiada y oportuna de este limitante técnico administrativo, imposibilita una claridad objetiva del estado situacional real de este fenómeno social.

¹⁵ <https://www.ipe.org.pe/portal/la-libertad-disminuye-victimizacion-de-delincuencia-por-pandemia/#:~:text=Inseguridad%20en%20pandemia&text=Sin%20embargo%2C%20anot%C3%B3%20que%20seg%C3%BA,21.6%25%20en%20el%20%C3%BAltimo%20semestre.>

¹⁶ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe_seguridad_ciudadana_1.pdf



El organismo Supervisor de la Inversión Privada en telecomunicaciones (OSIPTEL)¹⁷, precisa que en el año 2019 en el país se reportaron 1 millón 136 mil 956 teléfonos celulares robados y/o hurtados; mientras que, el año 2018 el número fue de 2 millones 291 mil 543 unidades, la misma que significa la sustracción bajo las modalidades de robo y hurto de 6,278 unidades de teléfonos celulares al día, cifra que ascendió en 101.55% (1 millón 154 mil 587 unidades adicionales) respecto al año 2019. No existe una encuesta actualizada respecto a robos de equipo celular, como se hizo en el año 2015, la misma que señala, que a nivel nacional el 76% del total de personas encuestadas fueron víctimas de robo de su equipo de telefonía celular, y que el 24% restante no realizó el bloqueo de su equipo telefónico sustraído ante la empresa operadora, porque entre otras razones, no vio la necesidad de bloquearlo (32%), el celular sería desbloqueado en el mercado negro (28%) y no tenía el conocimiento suficiente para bloquearlo (26%).

¿Por qué la incidencia del hurto o robo de teléfonos celulares es tan alta en el Perú?

Para una gran mayoría, el delito de hurto o robo de teléfonos celulares, supone una irrelevante importancia, debido a que se considera o equipara a un delito callejero y de baja intensidad; mientras que, para los receptores es considerado como un negocio, debido a que, por intermedio de su acopio, comercialización y tráfico, se generan cuantiosas y lucrativas ganancias asumiendo riesgos muy bajos. Según la INTERPOL (2017)¹⁸, el robo de teléfonos celulares y su tráfico a través de las fronteras de países latinoamericanos, mueve alrededor de US\$ 550,000 diarios en promedio.

En ese contexto, los delitos antes mencionados, operan mediante una cadena de valor que articula los procesos acopio, transformación y comercialización de teléfonos celulares que son ofrecidos ilícitamente bajo una aparente legalidad de propiedad. El mercado negro constituye un componente esencial en el ciclo de acopio y comercialización de estos productos de comunicación masiva, debido a que constituyen espacios donde el delincuente accede con facilidad al dinero en efectivo a cambio de la venta de teléfonos celulares producto de hurtos o robos, estos objetos comercializados muchas veces se convierten en auténticas herramientas de mucha utilidad para cometer otro tipo de ilícitos penales como las extorsiones, secuestros, etc.

Estos escenarios suelen ser muy concurridos por la mercadería de dudosa procedencia que ofertan y su fácil acceso, cuyo costo o valor económico es

¹⁷ <https://repositorio.osiptel.gob.pe/handle/20.500.12630/250>

¹⁸ <https://www.telesemana.com/blog/2017/05/22/la-politica-regulatoria-contra-el-robo-de-celulares-en-america-latina-un-analisis-comparativo/>

mucho menor al costo en el mercado formal, por lo tanto, estos espacios subsisten y se expanden fundamentalmente debido a la interesante oferta de parte de los receptores y gran demanda de parte de los ciudadanos, generando un círculo vicioso sostenida en una alta rentabilidad y permanencia en el mercado.

La División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional del Perú, manifiesta que, los mercados negros, además de comercializar teléfonos celulares de procedencia ilícita, ofertan servicios mediante los cuales se altera, reemplaza, duplica, clona y cualquier acción que modifique o altere su IMEI electrónico o físico de un equipo móvil, constituye un ilícito penal establecida en el Artículo 222-A del Código penal.

La problemática delictiva en las modalidades de hurto y robo de teléfonos celulares no han sido abordadas con una visión responsable e integral por parte de las instituciones competentes del Estado, al punto que existe actualmente un marco normativo precario y un débil control administrativo, permitiendo de este modo, que estos espacios de comercialización continúen funcionando y expandiéndose ostensiblemente en el tiempo, generando un clima de inseguridad ciudadana, a vista y paciencia de las de autoridades.

2.4 PRINCIPALES FUNCIONES Y FALENCIAS OPERATIVAS EN LAS INSTITUCIONES COMPETENCIALES EN LA PERSECUSION Y SANCION DEL DELITO

a. Policía Nacional del Perú

Con el objeto de desarrollar o implementar los artículos 166, 167 y 169 de la Constitución Política del Estado de 1993, en el año de 1999 se publicó la Ley de la Policía Nacional, Ley 27238¹⁹ en cuyo Art. 2 define a la Policía Nacional como:

"(...) una institución pública creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad fundamental", a continuación, se definen sus funciones:

a.1 Las funciones básicas. - En términos normativos corresponden a las funciones, atribuciones y facultades de la Policía Nacional están

¹⁹ <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leves/27238.pdf>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

reguladas por en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de la Policía Nacional de Perú y los artículos 9°, 10° y 11° de su reglamento; el tribunal constitucional del año 1961, señala que las funciones básicas de la Policía corresponden a dos: preventiva e investigativa (represiva).

- i. Funciones preventivas. – Comprende los siguientes fines constitucionales:
 - Garantizar, mantener y restablecer el orden interno.
 - Prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad.
 - Garantizar el cumplimiento de las leyes.
 - Garantizar la seguridad del patrimonio público y privado.
 - Vigilar y controlar las fronteras.
- ii. Funciones represivas. – Comprende únicamente el fin constitucional referido a la investigación y combate de la delincuencia, dicho fin a gobernado por mucho tiempo la actividad policial; sin embargo, la dinámica actual gira en torno a un modelo policial basado principalmente en la actuación preventiva dejando en segundo plano la acción represiva.

¿Cómo el flagelo de la corrupción tergiversa y limita la aplicación efectiva de la ley en los casos delictivos comunes?

a.2 Perspectiva de la Policía Nacional en la lucha frontal contra la corrupción.

En el marco de los principales instrumentos internacionales normativos relacionados a la lucha y prevención de actos de corrupción, consideramos que dicho fenómeno debilita la legitimidad y credibilidad de las instituciones públicas, atenta contra la moral, el orden moral, la justicia y el desarrollo integral de los pueblos; obstaculizando el gobierno correcto de los países, distorsionando la economía, ahuyentando las inversiones, y finalmente, limita el crecimiento económico y social en democracia. En ese contexto, resulta necesario e imprescindible combatir todo tipo manifestación de actos de corrupción en el ejercicio público; así también, actos de corrupción relacionados con el inadecuado de bienes estatales, con el objetivo de generar credibilidad y fortalecimiento institucional.

Los principales focos de corrupción concordante con el Plan de General de Lucha contra la Corrupción del Sector Interior correspondiente al



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

periodo 2007-2011²⁰ corresponde a: i). procesos migratorios, ii). adquisiciones y contrataciones del Ministerio del Interior, iii). asignación y distribución de bienes incautados, iv). servicios de salud de la PNP, v). control de armas y explosivos, vi). infracciones de tránsito, vii). investigaciones policiales, viii). combustibles y carburantes, ix). Seguridad ciudadana y, las autoridades políticas. Dicho instrumento institucional comprende de los siguientes objetivos estratégicos: 1). Sensibilización del personal frente a la lucha contra la corrupción, 2). Reducción de los niveles de corrupción y 3). Mejoramiento de la imagen institucional.

b. Ministerio Público y el Poder Judicial

El Ministerio Público²¹, es un organismo constitucional autónomo del Estado Peruano que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces, el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resulten de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de la justicia y demás que se señalan en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. Concordante con Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 052-1981.

El Poder Judicial²², es el poder del Estado que, de acuerdo a la Constitución Política ejerce la potestad de administrar justicia, la que emana del pueblo, y la ejerce a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes. Concordante con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 226-2012-CE-PJ

¡No existe institución pública alguna en la que el factor corrupción no haya desvirtuado la moral y la ética de los funcionarios públicos!

De ahí su complejidad y lo difícil que resulta su control y erradicación; no hay institución pública en el que no haya sido tocada por la corrupción, y no es,

²⁰ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26648.pdf>

²¹ https://www.mpf.n.gob.pe/ley_organica_mpf.n/

²² <https://www.pi.gob.pe/wps/wcm/connect/9d655f0044baee9eb5b9fd1252eb7eb2/6-+ROF+226.pdf?MOD=AJPERES#:~:text=El%20Poder%20Judicial%20es%20el,la%20Constituci%C3%B3n%20y%20a%20las%20leyes>

precisamente el Ministerio Público y el Poder Judicial la excepción. Entre los periodos de enero 2015 a septiembre de 2018 se ha tomado conocimiento que 201 fiscales y 185 jueces a nivel nacional, están en situación de procesados por presuntos delitos de corrupción, de este total el 88% y el 91% corresponden a fiscales y jueces respectivamente, y están en etapa de diligencias preliminares o investigación preparatoria; en términos prácticos, nueve (09) de cada 10 casos están en etapa de investigación fiscal.

El tráfico de influencias y el cohecho pasivo constituyen los ilícitos penales más recurrentes cometidos por funcionarios en la administración de justicia en el país, así lo corrobora el Tercer reporte *"La Corrupción en el Perú"*, *"Procesos y procedimientos seguidos contra fiscales y jueces a nivel nacional"*²³ presentado por la Defensoría del Pueblo, documento que presenta la información estadística referente al estado de los procesos penales por delitos de corrupción y los procedimientos disciplinarios seguidos en la lucha contra la corrupción. Así mismo, se informa que los procedimientos disciplinarios seguidos a los casos antes referidos, dan cuenta que la amonestación y la multa constituyen el 91% del total de sanciones impuestas a fiscales; mientras que, por el lado de los jueces representan el 90%, en términos prácticos, 09 de cada 10 sanciones por conducta funcional se sancionan con amonestaciones y multas. En el caso de los auxiliares judiciales ese porcentaje se incrementa al 98% del total de sanciones disciplinarias impuestas (data correspondiente a enero de 2016 a septiembre de 2018).

El plan objeto del presente análisis, concluye que, los hallazgos presentados en este documento sirvan como insumo para abordar los retos y desafíos que tienen las Autoridades Nacionales de Control del Ministerio Público y el Poder Judicial, a fin de fortalecer el sistema de control de jueces y fiscales.

3- ANALISIS DE LA PROPUESTA

Mediante el presente proyecto de ley se propone incorporar el Artículo 185-A del Código Penal, el mismo que describe lo siguiente: **El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de manera reiterada de un bien mueble, total o parcialmente ajeno cuyo valor sobrepase el treinta por ciento de una remuneración mínima vital, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.**

²³ <https://www.defensoria.gob.pe/nueve-de-cada-10-casos-de-corrupcion-contra-fiscales-y-jueces-estaran-en-investigacion-en-el-ministerio-publico/>



Existe la necesidad de criminalizar conductas hoy no punibles, como las vinculadas a la venta pública de objetos provenientes del delito, que será reprimido con la misma pena, él que participa, adquiere, guarda, esconde, vende o ayuda a negociar el bien de procedencia dudosa.

La iniciativa pretende encontrar en la pena una función que, permite reorientar la conducta del delincuente, para hacerlo reingresar al seno social en condiciones de observancia a la norma antes violada, y proteger a la sociedad; actualmente existen y se emplean herramientas importantes en las telecomunicaciones, las cuales resultan de mucha utilidad sobre todo en esta época de emergencia sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 u otras emergencias similares o mayores.

Hemos sido testigos impotentes de innumerables casos en que el paciente le faltaba el oxígeno, y no podíamos ayudar, aunque lo quisiéramos, en esos instantes los teléfonos celulares cumplieron un papel fundamental en la comunicación con familiares y personal médico, respecto a la condición médica del paciente, los primeros en la misión de trasladar al paciente a las clínicas u hospitales en mucho de los casos y ayuda en la adquisición de balones de oxígeno; mientras los segundos, realizaban el monitoreo y la medicación de los pacientes en los hogares particulares, hospitales públicos o clínicas privadas.

El presente proyecto de ley, también pretende modificar y añadir al artículo 195 y modificar el artículo 444 del Código con la finalidad disponer un marco normativo claro, objetivo y eficaz en la lucha contra la delincuencia en sus modalidades de hurto y robo de teléfonos celulares.

4- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa intenta con el sustento normativo y técnico debido, aprobar una norma que permita a la policía, Ministerio Público y el Poder Judicial disponer de un instrumento normativo claro, objetivo y eficiente en la persecución y sanción eficaz del delito relacionado al hurto reiterativo de teléfonos celulares y otros objetos de uso personal, delito que será sancionado cuando el valor económico del bien mueble hurtado sea mayor al treinta por ciento (30%) de una remuneración mínima vital.



5- ANALISIS COSTO BENEFICIO

El logro en la promulgación de la norma no genera gasto al erario del Estado, por tratarse de una ley existente, pero que ha sido actualizada y mejorada con el propósito de perseguir y sancionar apropiadamente el delito en la modalidad de hurto reiterativo de teléfonos celulares y otros objetos de uso personal, delito que será sancionados cuando el valor económico del bien mueble hurtado sea mayor al treinta por ciento (30%) de una remuneración mínima vital. Esperando que luego de la promulgación la presente norma cumpla su objetivo de reducir sustancialmente la práctica del delito antes descrito; fortaleciendo de esta manera la tan ansiada seguridad y la tranquilidad ciudadana.

6- RELACION DE LA INICATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa a la que hacemos mención, proyecto de ley, es concordante con el artículo 1°, 2 y 3° de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobado mediante D.S. N° 164-2021-PCM. La iniciativa legislativa responde y tiene relación directa con el eje 6 de la Política de Estado, artículo 3° del D.S. antes mencionado.

En términos de las líneas de acción que corresponden a los ejes antes descritos, el inciso 6.2.1. articula mecanismos de coordinación entre las entidades rectoras en materia de combate del crimen organizado; así mismo, el inciso 6.3.2, fortalece las acciones preventivas en materia de seguridad pública y orden interno mejorando la articulación y acercamiento de la Policía Nacional del Perú con la comunidad; inciso 6.3.3, fortalece mecanismos de coordinación entre las entidades rectoras en materia de combate del crimen organizado y la delincuencia común; inciso 6.3.4, fortalece la capacidad operativa e institucional de la Policía Nacional del Perú para desarrollar acciones operativas y estratégicas en materia de seguridad ciudadana, orden público y orden interno; inciso 6.4.1, garantiza la transparencia en la actividad estatal mediante la disponibilidad de los mecanismos participativos y accesibles para toda la población, sin discriminación ni barreras burocráticas; inciso 6.4.2, fortalece el sistema nacional de control y el sistema judicial anticorrupción. Del mismo modo, se muestra concordante con las disposiciones complementarias de la referida norma legal, primera: Del cumplimiento de los Lineamientos



Prioritarios de la Política General de Gobierno 2021-2026, segunda: Seguimiento y evaluación de la Política General de Gobierno 2021-2026, tercera: Seguimiento de las prioridades de la Política General de Gobierno 2021-2026.